



# Resolución de Superintendencia

N° 888 -2016-SUCAMEC

Lima, 14 DIC 2016

**VISTO:** El Informe Legal N° 139-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 113-2016-SUCAMEC-OGPP de fecha 09 de diciembre de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 384-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de diciembre de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional "Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia";

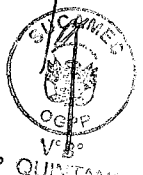
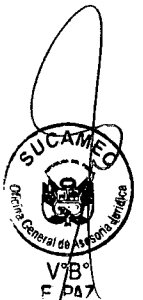
Que, el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN de fecha 06 de julio de 2016, señala que la implementación de dicha normativa se regulará a través de Directivas aprobadas por Resolución de Superintendencia;

Que, por su parte, el Título XVIII del Reglamento de la Ley N° 30299 regula los "Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados", estableciéndose en el artículo 269 de dicho cuerpo normativo que los locales o módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo, deben cumplir con las condiciones establecidas en la directiva correspondiente que expida la SUCAMEC;

Que, el artículo 270 establece que "La SUCAMEC inspecciona y verifica que las instalaciones destinadas para Comercialización Especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público cumplan con las medidas y distancias de seguridad establecidas en la Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia [...]";

Que, en tal sentido, a través del Informe Legal N° 139-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de diciembre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil remite el proyecto de Directiva "Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo", conforme lo regula el Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil;

Que, con Informe Técnico N° 113-2016-SUCAMEC-OGPP de fecha 09 de diciembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que la directiva propuesta es técnicamente viable de aprobación por la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, siendo conforme a la normativa vigente y a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil", por lo que recomienda su aprobación;



QUINTANA

Que, mediante Informe Legal N° 384-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la directiva ha sido elaborada conforme al marco legal vigente, existiendo sustento técnico y legal para su aprobación; por lo que concluye que resulta viable su aprobación por el Superintendente Nacional, conforme lo estipula el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, la directiva propuesta tiene por finalidad reducir los riesgos derivados de los productos pirotécnicos de uso recreativo, dotando de predictibilidad a las funciones de evaluación, control y fiscalización de la SUCAMEC, en beneficio de sus usuarios. Asimismo, permite a los usuarios de productos pirotécnicos de uso recreativo conocer las medidas de seguridad y condiciones esenciales bajo las cuales deben desarrollar sus actividades, en salvaguarda de su propia integridad, la de sus colaboradores y la de la ciudadanía en general;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Gerente de Control y Fiscalización, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar** la Directiva N° 007-2016-SUCAMEC "Condiciones y medidas de seguridad para la instalación y funcionamiento de locales y módulos de venta directa al público de productos pirotécnicos de uso recreativo", la misma que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicar** la presente resolución y la Directiva en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

